I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION de la República Federal de Alemania del Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, de 12 de octubre de 1955.

La Embajada de Francia ha informado a este Departamento que el señor Encargado de Negocios de la República Federal de Alemania ha depositado el día 8 de diciembre de 1959 el Instrumento de Ratificación del Convenio por el que se crea una Organización de Metrología Legal, de fecha 12 de octubre de 1955.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 34 de dicho Convenio, éste entrará en vigor, para la República Federal de Alemania, el 8 de enero de 1960.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1960.

Madrid, 25 de enero de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

NOTIFICACION del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte señalando las letras distintivas elegidas por Rhodesia del Norte, Nyasalandia y Rhodesia del Sur como signo distintivo para los vehículos de motor en circulación internacional de acuerdo con el Convenio sobre Circulación por Carretera firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que de acuerdo con el subpárrafo (m), del párrafo 1 del artículo 35 del Convenio sobre Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, los vehículos en circulación internacional matriculados en

a) Rhodesia del Norte, han cambiado las letras NR, como signo distintivo, por las letras RNR.

b) Nyasalandia, han cambiado las letras NP, como signo distintivo, por las letras RNY.

c) Rhodesia del Sur, han cambiado las letras SR, como signo distintivo, por las letras RSR.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre de 1959.

Madrid, 13 de febrero de 1960. — El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de enero de 1960 por la que se dispone quede suprimido el examen intermedio en los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 11 de agosto de 1953, que reguló, con carácter general, los planes de estudios en las diversas Facultades universitarias, establece en su artículo 4.º y en el plan de estudios correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras que al final del segundo curso de estudios comunes se realizará un examen intermedio, sin cuya aprobación no podrán matricularse los alumnos en los cursos de Licenciatura especializada.

Durante los años de vigencia del mencionado Decreto la experiencia ha demostrado que dicho examen intermedio ha quedado reducido a una prueba de eficacia discutible que no ha cumplido la finalidad que presidió su implantación. La práctica de dicho examen supone, pues, y así se hace constar por los Decanatos de las respectivas Facultades, una prueba que en parte es reiterativa de materias cursadas en los años comunes y en parte carece de un contenido en armonía con las que integran dichos cursos.

Por las razones expuestas y en uso de la autorización conferida a este Departamento por los artículos 20 y 22 del Decreto mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que a partir del actual curso académico 1959-1960 quede suprimido en el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras el examen intermedio establecido por el artículo 4.º del Decreto de 11 de agosto de 1953, pudiendo, en su consecuencia, matricularse en el primer curso de la Licenciatura especializada—tercer curso del plan de estudios—los alumnos que hayan aprobado los dos cursos de estudios comunes del referido plan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 276/1960, de 11 de febrero, por el que se compensa a metálico las vacaciones correspondientes a 1959 del personal de las minas de carbón.

Mediante los oportunos Decretos se ha autorizado en años anteriores la compensación a metálico de las vacaciones a los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la Ley de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos para aquellos casos en que altos intereses de la economía nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de los Decretos referidos, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos cincuenta y nueve de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ella su asentimiento y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les concedan, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo.—No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del servicio médico competente.

Artículo tercero.—El Ministro de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO